RUS®
RIO URUGUAY SEGUROS

Razón Social: RIO URUGUAY COOP. DE SEGUROS LTDA.
CUIT: 30500061711
CONGRESO DE TUCUMAN 21
Atención al asegurado 0800-888-7787.
(E3260FTA) Concepción del Uruguay - Entre Ríos
Internet: http://www.riouruguay.com.ar
E-Mail: atencionalasegurado@riouruguay.com.ar
Esta póliza ha sido aprobada por la SSN por Resolución/Proveído N°8.078.

Código de LINK PAGOS/PAGO MIS CUENTAS: 00700533987

Póliza: 00:07:78255 **Endoso:** 1
Motivo del Endoso: Incluye Coasegurado
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL
Renueva: **********
Lugar de Emisión: CONCEPCION DEL URUGUAY
Fecha: 06/03/2024

Productor: UNIS ASESORES DE RIESGOS SA
Matrícula: 1579

Datos del Tomador / Asegurado

Asegurado: PELCO S.A.

Domicilio Real: SAAVEDRA 2875

Localidad: (1616) EL TALAR (PDO.TIGRE) / Buenos Aires

CUIT: 30-60606312-8 00:07:78255

Asociado N°: 852939 **Productor:** 10836 **Cobrador:**

Vigencia:

Desde: 01/10/2023
Hasta: 01/10/2024

02005339870000000018

Bolsa de Envío

3-C.A.B.A. - 1000

Liquidación del Premio

Prima:	0,00	**Percepción:**	0,00	**********	**********
Rec.Financ.:	0,00	**I.V.A.:**	0,00	**********	**********
T.E.A.:	0,00%	**Impuestos:**	0,00	**********	**********
Ctas.Soc.:	0	**********	**********	**Premio:**	U$S 0

Plan de Pago

Cuota	Vencimiento	Importe	Cuota	Vencimiento	Importe

Observaciones:

RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y
DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PEL NO PELIGROSOS-------!

IMPORTANTE: Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.C. 1067), Ciudad de Buenos Aires, o a los teléfonos: 0800-666-8400 (línea gratuita)-(011)4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30. Podrá consultarse via Internet en la siguiente dirección: http://wwww.ssn.gov.ar.

FIRMA FACSIMIL DE PÓLIZA: La presente Póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

IMPORTANTE: Si el texto de esta póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art.12 - Ley de Seguros)

RIO URUGUAY SEGUROS Coop.Ltda.
Cr. Juan Carlos L. Godoy
PRESIDENTE
Consejo de Administración

Código Seguimiento SSN:

Continúa en la página 2.-

RUS®
RIO URUGUAY SEGUROS

CUIT: 30-50006171-1
Congreso de Tucumán 21
Atención al asegurado 0800-888-7787.
(E3260FTA) Concepción del Uruguay - Entre Ríos
Internet: http://www.riouruguay.com.ar
E-Mail: atencionalasegurado@riouruguay.com.ar

Póliza	Endoso
00:07:78255	1

Asegurado o Tomador
PELCO S.A.

Por la presente dejo constancia de haber recibido la póliza / endoso cuyo número consta en la presente, el plan de pagos que forma parte integrante de la misma, las cláusulas adicionales y las condiciones generales.

FIRMA

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LAS CONDICIONES DE ACEPTACIÓN DE LA COBERTURA Y DE EMISIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA RESPONDEN A LAS QUE PROPUSE CON EL ASESORAMIENTO DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR UNIS ASESORES DE RIESGOS SA, MATRÍCULA SSN N°1579, LAS QUE ME FUERON PREVIAMENTE EXPUESTAS Y EXPLICADAS (ARTS. 4, 11, 12 LEY 17.418, Y ARTS. 24 Y 25 LEY 20.091, ART. 10 LEY 22.400)

ACLARACIÓN

RUS®
RIO URUGUAY SEGUROS

Frente de Póliza

Póliza: 00:07:78255 **Endoso:** 1

Vigencia: 01/10/2023 - 01/10/2024

Riesgos Cubiertos:

RC COMPRENSIVA

Responsabilidad Civil Comprensiva
De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Especificas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima de:
Por acontecimiento..... U$S 1.000.000,00
Sublímites: Lesiones y/o muerte de 3ras personas..... U$S 1.000.000,00
Daños materiales..... U$S 1.000.000,00
Como consecuencia de la Responsabilidad Civil en que incurra por el ejercicio de su actividad Recolección de residuos en el territorio de la República Argentina, desarrolladas dentro y/o fuera del/los local/es.
El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses a su cargo, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.-

Actividad Específica:

Cantidad de Locales: 1 **Cantidad de Empleados:** 5

Ubicaciones:

Domicilio: 25 DE MAYO 293 - GENERAL PACHECO (Buenos Aires)

Localidad: 1617, GENERAL PACHECO

Carteles, letreros u objetos afines **U$S1.000.000,00**
Carteles, letreros u objetos afines hasta la Suma de:
Se ampara la responsabilidad civil del asegurado en funcion de los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines y sus partes complementarias.

Ascensores y Montacargas **U$S1.000.000,00**
Ascensores y Montacargas hasta la Suma de:
Se ampara la responsabilidad civil del asegurado en funcion de los daños ocasionados a terceros producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas.

Instalaciones a Vapor, Agua Caliente o Aceite Caliente **U$S1.000.000,00**
Instalaciones a Vapor, Agua Caliente o Aceite Caliente hasta la Suma de:
Se ampara la responsabilidad civil del asegurado en funcion de los daños ocasionados a terceros por instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

Suministro de Alimentos no oneroso **U$S1.000.000,00**
Suministro de Alimentos no oneroso hasta la Suma de:
Se ampara la responsabilidad civil del asegurado en funcion de los daños ocasionados a terceros como consecuencia del suministro de alimentos a invitados.

Vendedores Ambulantes y/o Viajante y/o Promotores **U$S1.000.000,00**
Vendedores Ambulantes y/o Viajante y/o Promotores hasta la Suma de:
Se cubre daños a consecuencia de hechos de los vendedores ambulantes y/o viajantes al servicio del Asegurado fuera del/los local/es mencionado/s.

Carga y Descarga de Bienes Fuera del Local del Asegurado **U$S1.000.000,00**
Carga y Descarga de Bienes Fuera del Local del Asegurado hasta la Suma de:
Se daños como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s hasta la Suma de:

Rotura de Cañerías **U$S1.000.000,00**
Rotura de Cañerías hasta la suma de:
Se cubra la rotura de cañerías

Armas de Fuego **U$S1.000.000,00**
Armas de Fuego hasta la suma de:
Se cubre los daños que se produjesen por el uso de armas de fuego de las personas que, por su actividad al servicio del Asegurado, deba portar o guardar.

Grúas, Guinches, Autelevadores **U$S1.000.000,00**
Grúas, Guinches, Autelevadores hasta la suma de:
Se ampara la responsabilidad civil del asegurado en funcion de los daños ocasionados a terceros por sus grúas -guinches y/o autoelevadores mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas hasta la suma de:

Animales **U$S1.000.000,00**
Animales hasta la Suma de:
Daños emergente de la tenencia de animales.

Contratistas - Subcontratistas **U$S1.000.000,00**
Hasta la suma de:
Contrariamente a lo indicado en el inciso x) de la cláusula 4 de las condiciones generales, se amplía a cubrir la responsabilidad civil del asegurado por daños a terceras personas causados por contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes, como consecuencia de trabajos encomendados por el asegurado dentro de la/s ubicación/es del riesgo declarada/s. esta cobertura opera en exceso de pólizas más específicas si las hubiere o del importe
indicado en las condiciones particulares a tal efecto, el que resulte mayor.

Transporte de Mercaderias y/o bienes **U$S1.000.000,00**
Transporte de Mercaderias y/o bienes hasta la suma de:
Contrariamente a lo especificado en el inciso f) de las exclusiones especificas de Responsabilidad Civil Comprensiva, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil extracontractual del Asegurado como consecuencia de daños a terceros producidos por la carga y/o bienes transportados en unidades propias y/o de terceros contratados a tal fin,
excluidas las pérdidas y/o daños a tales bienes y/o carga transportada y al medio transportador.
Esta cobertura se otorga en exceso de pólizas más específicas si las hubiere, hasta el límite de la suma asegurada de esta póliza o sublímite para la presente cobertura que se hubiera indicado en las Condiciones Particulares.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.

Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 888 9787 (Opciones 1 y/o 2). Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web https://www.riouruguay.com.ar/.

En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

El temperamento expuesto no aplica a las pólizas emitidas por Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

RUS®
RIO URUGUAY SEGUROS

Frente de Póliza

Póliza: 00:07:78255 **Endoso:** 1

Vigencia: 01/10/2023 - 01/10/2024

Coasegurados:

ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A. 30501199253

ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE) 30710695993

AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. 30696170580

ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENTS S.A. 30710610130

AR ZINC S.A. 30502198471

ARNEG ARGENTINA S.A 30586423513

ASOC. ARG. ADVENTISTA DEL 7° DIA 30500974016

AUSTIN POWDER ARGENTINA S.A. 30503985663

CERRO VANGUARDIA S.A. 30618725320

COFCO INTERNATIONAL ARGENTINA S.A. 33506737449

FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO (FA SE) 30715255703

GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA 30609068945

GRECOIL & CIA S.A. 30672218957

KILWER S.A. 30663213675

MINISTERIO DE TRANSPORTE 30715127209

OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO 30710681771

ORGANIZACION COURIER ARGENTINA S.A. (OCASA) 30662049618

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS 30693494210

PALADINI S.A. 30503348728

PAMPA ENERGIA S.A. 30526552659

PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA 30695542476

PETROLERA EL TREBOL S.A. 30705037775

RAIZEN ARGENTINA S.A.U. 30506726804

RENOVA S.A. 30709590894

DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO S.A.P.E.M. 30663502820

TERNIUM ARGENTINA S.A. 30516888241

Y-GEN ELECTRICA II S.R.L 30715252526

YPF ENERGIA ELECTRICA S.A. 30714128309

YPF S.A 30546689979

TERMINAL 6 S.A. 30615829699

T6 INDUSTRIAL S.A. 33689206099

SIAT S.A. 30607451369

Cláusulas:

Condiciones Generales:
CG-RC 01-01 - CG-RC 01-02 - CG-RC 01-03 - CG-RC 01-04 - CG-RC 01-05 - CG-RC 01-06 - CG-RC 01-07 - CG-RC 01-08 - CG-RC 01-09 - CG-RC 01-10 - CG-RC 01-11 - CG-RC 01-13 - CG-RC 1.12.-

Cláusulas Adicionales:
100.01 CA-CC - 100.3 CA-CC - ANEXO III -Moneda extranjera - CA-CC 1.1. - CA-CO 01.02 - CA-CO 01.03 - CA-CO 01.05 - CA-CO 01.06 - CA-CO 01.07 - CA-CO 01.08 - CA-CO 01.09 - CA-CO 01.1 - CA-CO 01.11 - CA-CO 01.12 - CA-CO 01.13.1.-

Cláusulas Específicas:
CC-CO 1.1 - CP-RC 1.1.-

RIO URUGUAY SEGUROS Coop.Ltda.
Cr. Juan Carlos L. Godoy
PRESIDENTE
Consejo de Administración

FIRMA FACSIMIL DE PÓLIZA: La presente Póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

IMPORTANTE: El texto completo de las condiciones que integran particularmente esta póliza, está disponible al asegurado a través de cualquiera de nuestras agencias o productores. También se encuentra disponible en nuestros sitios web: **www.riouruguay.com.ar** y **www.zonarus.com.ar** o desde nuestra aplicación **RUS Móvil https://play.google.com/store/apps/details?id=rus.movil**. Para acceder deberá disponer de la siguiente combinacion de datos: a) DNI/CUIT Asegurado: 30-60606312-8 – Póliza: 78255.

CA-CO 01.05 Inst. a Vapor, Agua Caliente o Aceite Caliente
2. Exclusiones
Quedan, por otra parte, excluidos de la cobertura los daños causados a las “partes comunes” del edificio.
El Asegurador no cubre la Responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.
Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establecen los dos primeros párrafos de esta Cláusula, quedan sin efecto las exclusiones de cobertura dispuestas en los incisos d), e) y h) de la Cláusula 4 Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil

CA-CO 01.08 Carga y Descarga de Bienes Fuera del Local del Asegurado
Excluidos los daños a los propios bienes

CA-CO 01.1 Incendio, Rayo, Explosion
2. Exclusiones
Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

CA-CO 01.13.1 Animales
Excluidas las enfermedades que pudieran transmitir.

CG-RC 01-04 Riesgo no Asegurados
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones Contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades; infecciones microbianas, virales o intoxicaciones (COVID-19)
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h.
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular o lock–out.
l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.”.

CP-RC 1.1 Exclusion
Exclusión de polución ambiental: Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad causada por o proveniente de POLUCION O CONTAMINACION AMBIENTAL, ya sea súbita y accidental o bien gradual, continua o progresiva. Se entiende por polución o contaminación la emisión, dispersión o deposito de sustancias o productos que perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones de temperatura, que exceden los límites legales o científicamente admitidos

EX-RC-COMP. Exclusiones específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva
Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 -Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.
d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones -Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.
j) Responsabilidad Civil Patronal
k) Campos electromagneticos
l) Daños a mercaderias manejadas
ll) Responsabilidad Civil Profuctos
m) Responsabilidad Civil Profesional
n) Daños Financieros
o) Uso de explosivos
p) Material Radioactivo y/o contaminante
q) Daños que afecten las instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio publico y a veredas y pavimentos, y de daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.
r) La falta de suministro del fluido electrico, la disminución o aumento de tension o variacion de frecuencia, o cualquier irregularidad que se produzca en el fluido electrico u otro servicio con respecto a las condiciones normales de su suministro.
rr) Errores, omisiones, mala calidad o falta de continiudad del servicio y/o trabajo, incumplimiento de obligaciones contenidas en concesiones o contratos de derecho publico y hechos de contratistas y/o subcontratista del asegurado y de los dependientes de éstos, y sus consecuencias inmediatas, mediatas y/o remotas.

CC-CO 1.1 Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva

Cláusula 1 -Riesgo Cubierto
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de la violación del deber de no dañar a otro (Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación) en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias por el ejercicio de una industria o comercio.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.
Cláusula 2 -Riesgos Excluidos
Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 -Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.
d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones -Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.
j) Responsabilidad Civil Patronal
k) Campos electromagneticos
l) Daños a mercaderias manejadas
ll) Responsabilidad Civil Profuctos
m) Responsabilidad Civil Profesional
n) Daños Financieros
o) Uso de explosivos
p) Material Radioactivo y/o contaminante
q) Daños que afecten las instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio publico y a veredas y pavimentos, y de daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.
r) La falta de suministro del fluido electrico, la disminución o aumento de tension o variacion de frecuencia, o cualquier irregularidad que se produzca en el fluido electrico u otro servicio con respecto a las condiciones normales de su suministro.
rr) Errores, omisiones, mala calidad o falta de continiudad del servicio y/o trabajo, incumplimiento de obligaciones contenidas en concesiones o contratos de derecho publico y hechos de contratistas y/o subcontratista del asegurado y de los dependientes de éstos, y sus consecuencias inmediatas, mediatas y/o remotas.
Cláusula 3 -No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 -Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros a los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes.
No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual han sido contratados.
A los efectos de este seguro no se consideran terceros:
a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral o cualquier tipo de vinculo laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas que posean “trato familiar ostensible” con el asegurado (en los términos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación).”.
Cláusula 4 -Inspecciones y Medidas de Seguridad.
El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar –a su costo -el local o los locales, en cualquier momento durante la vigencia de la presente póliza y sus sucesivas renovaciones. El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad que la Aseguradora indicara como consecuencia de la inspección, en la medida que fueran razonable, bajo pena de caducidad.
Cláusula 5 -Cargas Especiales
Es carga especial de o de los Asegurados, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes.

CP-RC 1.1 Exclusion

Exclusión de polución ambiental: Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad causada por o proveniente de POLUCION O CONTAMINACION AMBIENTAL, ya sea súbita y accidental o bien gradual, continua o progresiva. Se entiende por polución o contaminación la emisión, dispersión o deposito de sustancias o productos que perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones de temperatura, que exceden los límites legales o científicamente admitidos

CG-RC 01-01 Preeminencia Normativa
Cláusula 1 -Preeminencia Normativa
La presente póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones de Cobertura Especificas y Cláusulas Adicionales. En caso de discordancia entre las mismas, tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelación:
· Cláusulas Adicionales
· Condiciones de Cobertura Especificas
· Condiciones Generales

CG-RC 01-02 Riesgo Cubierto
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de la violación del deber de no dañar a otro (Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación) en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.
A los efectos de este seguro no se consideran terceros:
a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas que posean “trato familiar ostensible” con el asegurado (en los términos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación).”.

CG-RC 01-03 Suma asegurada-Descubierto Obligatorio
La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el Frente de Póliza.
El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.
Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

CG-RC 01-04 Riesgo no Asegurados
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones Contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades; infecciones microbianas, virales o intoxicaciones (COVID-19)
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h.
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular o lock–out.
l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.”.

CG-RC 01-05 Defensa en Juicio Civil
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehacientemente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

CG-RC 01-06 Proceso Penal
Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.
En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5 Defensa en Juicio Civil

CG-RC 01-07 Rescision
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CG-RC 01-08 Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Carga
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

CG-RC 01-09 Verificaciones del Siniestro
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio

para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

CG-RC 01-10 Computo de los Plazos
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CG-RC 01-11 Prorroga de Jurisdiccion
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del asegurado en los casos en que la póliza y/o el certificado individual haya sido emitido en una jurisdicción distinta al de su domicilio.

CG-RC 01-13 Prevencion de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia

CG-RC 1.12 Advertencias al Asegurado
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.
Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).
Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.
Mora Automática -Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).
Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.
Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48
Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.
Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Artículo 68 de la Ley de Seguros).
Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72)
Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.
Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.
Denuncia del Siniestro -Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).
Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

EX-RC-COMP. Exclusiones específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva
Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 -Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.
d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones -Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.
j) Responsabilidad Civil Patronal
k) Campos electromagneticos
l) Daños a mercaderias manejadas
ll) Responsabilidad Civil Profuctos
m) Responsabilidad Civil Profesional
n) Daños Financieros
o) Uso de explosivos
p) Material Radioactivo y/o contaminante
q) Daños que afecten las instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio publico y a veredas y pavimentos, y de daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.
r) La falta de suministro del fluido electrico, la disminución o aumento de tension o variacion de frecuencia, o cualquier irregularidad que se produzca en el fluido electrico u otro servicio con respecto a las condiciones normales de su suministro.
rr) Errores, omisiones, mala calidad o falta de continiudad del servicio y/o trabajo, incumplimiento de obligaciones contenidas en concesiones o contratos de derecho publico y hechos de contratistas y/o subcontratista del asegurado y de los dependientes de éstos, y sus consecuencias inmediatas, mediatas y/o remotas.

ANEXO III -Moneda extranjera CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL
La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles(1), rescates(2) y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.
Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.
Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio minorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.
Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito.
Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.
Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Minorista de

Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.
(1) Todos los Ramos excepto Vida y Retiro.
(2) Ramos Vida y Retiro.

CA-CC 1.1. Clausula de Cobranza de Premio
Artículo 1 -El o los premios de este seguro, deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.
Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura. Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.
Artículo 2 -Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.
Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.
Artículo 4. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
Artículo 5. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CA-CO 01.02 Carteles y/o Letreros y/o Antenas y/u Objetos Afines
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 7 -Riesgos Excluidos, inciso c) de ANEXO V CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines y sus partes complementarias, que se encuentran en el o los locales donde el Asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en el Frente de Póliza.
Asimismo quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 -Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, la Responsabilidad Civil generada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

CA-CO 01.03 Ascensores y Montacargas
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 -Riesgos no Asegurados, inciso j) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil , el Asegurador cubre los daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en el Frente de Póliza. Esta cobertura es independiente de la que deba ser amparada por un seguro especifico.

CA-CO 01.05 Inst. a Vapor, Agua Caliente o Aceite Caliente
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 -Riesgos Excluidos, inciso d) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicación se detallan en el Frente de Póliza, instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
Es condición de esta cobertura que tal Responsabilidad sea la consecuencia de daños que podría producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, a causa de explosión, incendio o escape de agua caliente, vapor o aceite caliente o bien del combustible que fuese utilizado para calentar el agua o aceite y que las características del inmueble y las actividades que se desarrollen en el mismo coincidan con la descripción enunciada en el Frente de Póliza.
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 -Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil se aclara que si bien el portero encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarán terceros, quedan comprendidos en la cobertura los daños producidos a los bienes de las mismas como así también los producidos a las personas de sus familiares.
Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubra el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio doméstico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como así también las “partes exclusivas” del edificio perteneciente a los distintos consorcistas se consideran bienes de terceros.
2. Exclusiones
Quedan, por otra parte, excluidos de la cobertura los daños causados a las “partes comunes” del edificio.
El Asegurador no cubre la Responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.
Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establecen los dos primeros párrafos de esta Cláusula, quedan sin efecto las exclusiones de cobertura dispuestas en los incisos d), e) y h) de la Cláusula 4 Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil

CA-CO 01.06 Suministro de Alimento a Titulo No Oneroso
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 -Riesgos no Asegurados, inciso f) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia del suministro de alimentos a invitados.

CA-CO 01.07 Vendedores Ambulantes y/oViajantes y/o Promotores
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 -Riesgos Excluidos, inciso a) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil en que el Asegurado incurra por el ejercicio de la actividad detallada en el Frente de Póliza a consecuencia de hechos de los vendedores ambulantes y/o viajantes al servicio del Asegurado fuera del/los local/es mencionado/s

CA-CO 01.08 Carga y Descarga de Bienes Fuera del Local del Asegurado
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 -Riesgos Excluidos, inciso g) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en el Frente de Póliza, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes.

CA-CO 01.09 Rotura de cañeria
CLÁUSULA 1: RIESGO CUBIERTO
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 -Riesgos no Asegurados, inciso e) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas destinadas transportar agua u otra sustancia, únicamente cuando sean causados por filtración, derrame, desborde o escape como consecuencia de la rotura, obstrucción, falta o deficiencia en la provisión de energía o falla de las instalaciones, incluyendo tanques, cañerías, válvulas, bombas y cualquier accesorio de la instalación.

CLÁUSULA 2: EXCLUSIONES GENERALES DE LA COBERTURA
El Asegurador no indemnizará la pérdida o daño previstos en la correspondiente cobertura, cuando el siniestro sea consecuencia de:
a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Artículo 66 de la Ley de Seguros).
b) Terremoto, maremoto, meteorito, tornado, huracán o ciclón, granizo, inundación.
c) Transmutaciones nucleares.
d) Hechos de guerra civil o internacional o por motín o tumulto popular (Artículo 71 de la Ley de Seguros).
e) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock-out.
f) Secuestro, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones legítimas o no, de la autoridad o de quien se la arrogue, salvo que la medida se deba al estado de los bienes a raíz de un siniestro cubierto.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.
CLÁUSULA 3: EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA
Además de los casos excluidos en la Cláusula 2 de las Condiciones Generales Específicas, el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños:
a) De la propia sustancia o de la instalación que la contiene o distribuye.
b) Cuando la filtración, derrame, desborde o escape provenga de incendio, rayo o explosión o derrumbe de tanques, sus partes y soportes, y del edificio, salvo que se produzca como resultado directo de un evento cubierto.
CLÁUSULA 4: BIENES CON VALOR LIMITADO
Se limita hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección o juego en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por antigüedad o procedencia.
CLÁUSULA 5: BIENES NO ASEGURADOS
Quedan excluidos del seguro los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos y vehículos que requieran licencia para circular.
CLÁUSULA 6: CARGAS DEL ASEGURADO
Son cargas especiales del Asegurado, además de las previstas en las Condiciones Generales Comunes:
a) La utilización de una instalación adecuada a la naturaleza de la sustancia que debe mantenerse en eficiente estado de conservación y funcionamiento.
b) Poner en conocimiento del Asegurador toda modificación o ampliación de la instalación antes de realizarla.
c) Tener la aprobación de la instalación por la autoridad pública competente cuando corresponde y cumplir con las inspecciones técnicas requeridas por la naturaleza de la sustancia e instalación.
CLÁUSULA 7: MEDIDA DE LA PRESTACION
Cobertura a Primer Riesgo Absoluto según definición contenida en el punto 32 c) de las Condiciones Generales Comunes – Anexo A.

CA-CO 01.1 Incendio, Rayo, Explosion
1. Riesgo Cubierto
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 -Riesgos no Asegurados, inciso h) de ANEXO V CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.
El Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
d) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a 45 litros
e) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 90.000 Kcal/hora
f) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor a 800 litros
Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.
2. Exclusiones
Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

CA-CO 01.11 Armas de Fuego
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 -Riesgos Excluidos, inciso e) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de los daños que se produjesen por el uso de armas de fuego de las personas que, por su actividad al servicio del Asegurado, deba portar o guardar.
Esta cobertura es independiente de la que debiera contratar el tenedor o poseedor de un arma de fuego y que deba ser amparada por un seguro especifico

CA-CO 01.12 Grúas, Guinches, Autelevadores
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 -Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas -guinches y/o autoelevadores mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas.
Por consiguiente se excluyen: las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de vehículos automotores y/o remolcados.

CA-CO 01.13.1 Animales
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 -Riesgos no Asegurados, inciso i) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la tenencia de animales domésticos, excluidas las enfermedades que pudieran transmitir.
Esta cobertura es independiente de la que debiera contratar el tenedor o poseedor de un animal considerado peligroso y que deba ser amparada por un seguro especifico.

100.01 CA-CC Coasegurado
Se deja constancia que en caso que un tercero reclame directa o indirectamente 30501199253-ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A., 30710695993-ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE), 30696170580-AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., 30710610130-ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENTS S.A., 30502198471-AR ZINC S.A., 30586423513-ARNEG ARGENTINA S.A, 30500974016-ASOC. ARG. ADVENTISTA DEL 7° DIA, 30503985663-AUSTIN POWDER ARGENTINA S.A., 30618725320-CERRO VANGUARDIA S.A., 33506737449-COFCO INTERNATIONAL ARGENTINA S.A., 30715255703-FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO (FA SE), 30609068945-GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA, 30672218957-GRECOIL & CIA S.A., 30663213675-KILWER S.A., 30715127209-MINISTERIO DE TRANSPORTE, 30710681771-OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, 30662049618-ORGANIZACION COURIER ARGENTINA S.A. (OCASA), 30693494210-ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, 30503348728-PALADINI S.A., 30526552659-PAMPA ENERGIA S.A., 30695542476-PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA, 30705037775-PETROLERA EL TREBOL S.A., 30506726804-RAIZEN ARGENTINA S.A.U., 30709590894-RENOVA S.A., 30663502820-DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO S.A.P.E.M., 30516888241-TERNIUM ARGENTINA S.A., 30715252526-Y-GEN ELECTRICA II S.R.L, 30714128309-YPF ENERGIA ELECTRICA S.A., 30546689979-YPF S.A, 30615829699-TERMINAL 6 S.A., 33689206099-T6 INDUSTRIAL S.A.,

ésta/s será/n considerada/s cotitular del interés asegurable, siéndole oponible las condiciones de la presente póliza.

100.3 CA-CC No Repeticion
En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para 30501199253-ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A., 30710695993-ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE), 30696170580-AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., 30710610130-ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENTS S.A., 30502198471-AR ZINC S.A., 30586423513-ARNEG ARGENTINA S.A, 30500974016-ASOC. ARG. ADVENTISTA DEL 7° DIA, 30503985663-AUSTIN POWDER ARGENTINA S.A., 30618725320-CERRO VANGUARDIA S.A., 33506737449-COFCO INTERNATIONAL ARGENTINA S.A., 30715255703-FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO (FA SE), 30609068945-GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA, 30672218957-GRECOIL & CIA S.A., 30663213675-KILWER S.A., 30715127209-MINISTERIO DE TRANSPORTE, 30710681771-OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, 30662049618-ORGANIZACION COURIER ARGENTINA S.A. (OCASA), 30693494210-ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, 30503348728-PALADINI S.A., 30526552659-PAMPA ENERGIA S.A., 30695542476-PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA, 30705037775-PETROLERA EL TREBOL S.A., 30506726804-RAIZEN ARGENTINA S.A.U., 30709590894-RENOVA S.A., 30663502820-DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO S.A.P.E.M., 30516888241-TERNIUM ARGENTINA S.A., 30715252526-Y-GEN ELECTRICA II S.R.L, 30714128309-YPF ENERGIA ELECTRICA S.A., 30546689979-YPF S.A, 30615829699-TERMINAL 6 S.A., 33689206099-T6 INDUSTRIAL S.A., 30607451369-SIAT S.A., este último será considerado como Asegurado adicional y por ende se lo mantendrá indemne por cualquier reclamo en que se vea involucrado y que sea objeto de cobertura por este contrato. El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza -denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos- continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal (contratista).
Se deja constancia que esta Aseguradora no ejercerá acciones de repetición contra 30501199253-ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A., 30710695993-ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE), 30696170580-AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., 30710610130-ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENTS S.A., 30502198471-AR ZINC S.A., 30586423513-ARNEG ARGENTINA S.A, 30500974016-ASOC. ARG. ADVENTISTA DEL 7° DIA, 30503985663-AUSTIN POWDER ARGENTINA S.A., 30618725320-CERRO VANGUARDIA S.A., 33506737449-COFCO INTERNATIONAL ARGENTINA S.A., 30715255703-FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO (FA SE), 30609068945-GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA, 30672218957-GRECOIL & CIA S.A., 30663213675-KILWER S.A., 30715127209-MINISTERIO DE TRANSPORTE, 30710681771-OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, 30662049618-ORGANIZACION COURIER ARGENTINA S.A. (OCASA), 30693494210-ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, 30503348728-PALADINI S.A., 30526552659-PAMPA ENERGIA S.A., 30695542476-PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA, 30705037775-PETROLERA EL TREBOL S.A., 30506726804-RAIZEN ARGENTINA S.A.U., 30709590894-RENOVA S.A., 30663502820-DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO S.A.P.E.M., 30516888241-TERNIUM ARGENTINA S.A., 30715252526-Y-GEN ELECTRICA II S.R.L, 30714128309-YPF ENERGIA ELECTRICA S.A., 30546689979-YPF S.A, 30615829699-TERMINAL 6 S.A., 33689206099-T6 INDUSTRIAL S.A., 30607451369-SIAT S.A. por siniestros indemnizables mediante el presente contrato de seguro y que sean causados por el asegurado principal.

RIO URUGUAY SEGUROS

CERTIFICADO DE LIBRE DE DEUDA

BUENOS AIRES jueves, 04 de Marzo de 2024

PELCO S.A
Presente

Por medio de la presente CERTIFICAMOS que la póliza 0778255 de la sección Automotores con vigencia desde 04/03/2024 al 15/04/2024 del socio PELCO SA no registra deuda a la fecha y se encuentra en Cobertura Financiera. A los efectos de ser presentado ante quien corresponda, se extiende el presente Certificado al día 04 de Marzo de 2024.

Saludamos a usted atentamente

RIO URUGUAY SEGUROS Coop. Ltda.
Cr. Juan Carlos L. Godoy
PRESIDENTE
Consejo de Administración

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.

El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por:

RESPONSABLE: Frontoni, Diego Alejandro. Tel.: 03442-420200 - Int.: 314
SUPLENTE: Tea, Juan Alberto. Tel.: 03442-420200 - Int.: 322

En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn